

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 28 de julio de 2023

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión con fundamentos adoptada por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CS.O-60-23.

Atentamente,



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

Decisión: CS.O-60-23

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2023

Infracción: Artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

Fecha de Decisión: 17 de mayo de 2023

Comisión Disciplinaria:

Juez Única

Amarilis Belisario – Vicepresidente

I. HECHOS

1. En primer lugar, se resume lo acontecido previo a la decisión final del presente procedimiento. Si bien no se menciona expresa y detalladamente todos y cada uno de los hechos acontecidos, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL ha estudiado todos y cada uno de ellos, independientemente de que no exista alusión expresa. Se reproducirá solamente los acontecimientos que, en su criterio, la Comisión Disciplinaria considere necesarios como fundamentos de su decisión.

2. En fecha 25 de abril del año en curso, el departamento de Propiedad Intelectual de la CONMEBOL notificó a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL mediante una comunicación sobre el uso y la asociación indebida de la marca "CONMEBOL SUDAMERICANA" y otra propiedad intelectual del torneo, por parte del Club Botafogo de Futebol e Regatas en sus cuentas oficiales de Instagram y Twitter. En dicha comunicación se ha puso en conocimiento de la Unidad Disciplinaria cuanto sigue:

- *"Por medio de la presente les comunicamos que el Departamento de Propiedad Intelectual de la CONMEBOL en fecha 4 de abril de 2023, ha verificado el incumplimiento del artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023 en las publicaciones de las redes sociales Instagram y Twitter del BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS de Brasil (@botafogo y @botafogo respectivamente en las mencionadas redes), cuentas indicadas por el club en su Carta de Conformidad y Compromiso. En las imágenes de las publicaciones se puede constatar la infracción al reglamento, cuando se muestra la asociación indebida de la marca y logo de la CONMEBOL Sudamericana con patrocinadores que no son de la competición. Se adjunta al presente marcado como anexo 1 las imágenes indicadas y en los siguientes enlaces web se podrá acceder a la publicación".*

3. En fecha 25 de abril de 2023, la Unidad Disciplinaria notificó al club Botafogo de Futebol e Regatas sobre la apertura del Expediente Disciplinario CS.O-60-22 por la presunta infracción al artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023; otorgando un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 02 de mayo de 2023, para que el Club formulase sus alegatos y propusiere las pruebas que en su defensa estimare convenientes.

4. El 02 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, el Club Botafogo de Futebol e Regatas presentó sus alegatos los cuales han sido valorados al momento de adoptar la presente decisión.

5. Determinados los hechos, se procederá a resolver el presente caso sobre la base de los documentos que obran en el expediente.

II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

6. De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, los Órganos Judiciales de la CONMEBOL tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del Código. Por otro lado, la Comisión Disciplinaria también tiene competencia para resolver sobre las infracciones a los principios de conducta recogidos en el artículo 11 y restantes descritos en el Código Disciplinario, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego y a los estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, así como cualquier otra infracción recogida expresamente en cualquiera de ellos.

7. En este sentido y en virtud del artículo 57 del Código Disciplinario de la CONMEBOL la Comisión Disciplinaria es competente para resolver lo planteado en el presente expediente.

III. NORMATIVA APLICABLE

8. Son aplicables al presente caso el Código Disciplinario de la CONMEBOL, el Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023 y los restantes reglamentos de la CONMEBOL, así como supletoriamente las disposiciones normativas a las que se refiere el Artículo 5 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. DE LAS PRUEBAS

9. De conformidad al Código Disciplinario de la CONMEBOL, los órganos judiciales apreciarán libre y conjuntamente las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción, aplicándose el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

10. Asimismo, el artículo 40 del Código Disciplinario establece que podrá solicitarse la práctica de cualquier medio de prueba, entre ellas:

(...) "a) Informes oficiales; entre otros, los de los oficiales de partido que gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

(...) e) Otras actas, informes y documentos (...).".

V. FUNDAMENTOS

11. En primer lugar, observamos que la supuesta infracción fue reportada por el departamento de Propiedad Intelectual de la CONMEBOL a la Unidad Disciplinaria mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2023, en la cual explica que a través de imágenes publicadas por el Club Botafogo de Futebol e Regatas (en lo adelante “el Club” o “Botafogo”) en sus redes sociales Instagram y Twitter (@botafogo y @botafogo), se constataría la infracción por parte del Club al artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023. El asunto se basa entonces en la asociación indebida de la marca “CONMEBOL SUDAMERICANA y ETIQUETA” por parte de Botafogo en sus redes sociales Instagram y Twitter, con los sponsors propios del Club, los cuales no tienen la calidad de sponsors oficiales de la Competición.

12. Conforme a las imágenes presentadas por el departamento de Propiedad Intelectual, las cuales forman parte del expediente, se aprecia claramente que a través de las cuentas verificadas del Instagram y Twitter del Club: @botafogo se realizaron publicaciones: con información referente a su partido de la fecha 2 de la fase de grupos de CONMEBOL Sudamericana utilizando el logo “CONMEBOL SUDAMERICANA Y ETIQUETA”, en asociación con sponsors propios del club, los cuales no son patrocinadores oficiales del torneo, en este caso las marcas “PariMatch”, “Botafogo Store”, “Botafogo TV” y “Paramount +”

13. A estos efectos, el Manual de Clubes CONMEBOL Sudamericana 2023 en su artículo 6.3.3, estipula claramente las responsabilidades y obligaciones de cada club participante con respecto a las actividades publicitarias o promocionales. Dicha normativa expresa lo siguiente:

“(…) Cada club participante, así como todos sus patrocinadores, sponsors y empresas vinculadas, se abstendrán de realizar cualquier actividad publicitaria y/o promocional que pueda ser considerada como marketing de emboscada, o vincular la imagen del torneo con patrocinadores y sponsors que no han adquirido derechos de la CONMEBOL.

Esto incluye la abstención de cualquier actividad publicitaria y/o promocional, en cualquier ambiente o soporte físico o digital, que pueda generar cualquier visibilidad a marcas que no sean asociadas de la CONMEBOL, ni hayan adquirido derecho alguno de la CONMEBOL, o llevar a la suposición razonable de que el torneo u otros derechos de acceso al mismo pueden ser adquiridos por terceros no patrocinadores oficiales en sus respectivos rubros.

El incumplimiento a esta disposición conllevará la imposición de las siguientes sanciones al club responsable, por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL:

En la Fase 1-2-3 y Fase de Grupos: se impondrá una multa de al menos USD 50.000. En el caso de una segunda y subsiguientes infracciones se impondrá una multa de al menos USD 100.000.

En la Fase de Octavos de Final, Cuartos de Final y Semifinal: se impondrá una multa de al menos USD 100.000. En el caso de una segunda y subsiguientes infracciones se impondrá una multa de al menos USD 150.000.”

(Negrita y subrayado nuestro)

14. Ahora bien, respecto a esta infracción, el Club en su escrito expresa, entre otras cosas, cuanto sigue (sic):

"(...) Por hábito, o BOTAFOGO costuma realizar publicações em suas redes sociais relativas às partidas por ele disputadas, seja com a divulgação da escalação, seja com o resultado do jogo, por exemplo, e nesses casos, com a inserção de parceiros comerciais."

Como dito anteriormente, a aludida competição possui suas peculiaridades e especificidades, as quais já estão sendo tratadas com todo o cuidado necessário e com o objetivo de adequar os procedimentos internos aos preceitos regulamentares e aos protocolos existentes."

15. En ese sentido, notamos que, de lo expuesto en el escrito de descargos, el expedientado no niega haber realizado la publicación desde sus redes sociales, incluso lo reconoce y se compromete a modificar dichas conductas en el futuro.

16. Cabe entonces determinar si en el presente caso, las publicaciones realizadas por el club Botafogo de Futebol e Regatas se enmarcan entre aquellas conductas sancionadas por el artículo 6.3.3 del Manual de Clubes citado.

17. En este sentido, la Juez considera que el Club al incluir el logo de la "CONMEBOL SUDAMERICANA" con la etiqueta de la institución, junto con el logo de sus patrocinadores en la publicación, "vincula la imagen del torneo con patrocinadores y sponsors que no han adquirido derechos de la CONMEBOL" tal cual como lo prohíbe explícitamente la norma, pudiéndose evidenciar que se ha infringido el referido artículo.

18. A juicio de esta Juez, las 4 publicaciones realizadas por el Club pueden y deben ser entendidas como una conducta que realiza una actividad publicitaria que vincula a las marcas "PariMatch", "Botafogo Store", "Botafogo TV" y "Paramount +"; con la CONMEBOL Sudamericana.

19. El propio artículo 6.3.3 del Manual de Clubes CONMEBOL Sudamericana 2023 prohíbe expresamente vincular la imagen y el nombre del torneo con patrocinadores y sponsors que no han adquirido derechos de la CONMEBOL y ordena a los clubes abstenerse de cualquier actividad publicitaria y/o promocional, en cualquier ambiente o soporte físico o digital, que pueda generar cualquier visibilidad a marcas que no sean asociadas de la CONMEBOL, ni hayan adquirido derecho alguno de la CONMEBOL y mucho menos si ese sponsor es competidor directo de un patrocinador oficial de la competición, el cual en este caso en particular "PariMatch", competidor directo del patrocinador oficial de la competición "Sportingbet", ambas como casas de apuestas.

20. El hecho de incorporar los logos y la tipografía oficial de las marcas en la publicación genera de esta forma una mayor visibilidad de las mismas, lo cual puede inducir a un aficionado común que dichas marcas pueden estar asociadas con la CONMEBOL Sudamericana.

21. Es menester destacar la importancia que tienen los patrocinadores oficiales de la CONMEBOL en la competición, ya que sin el apoyo comercial de los mismos sería muy difícil

o casi imposible que se pueda realizar la competición, y más aún que los clubes participantes puedan recibir sus aportes por participación correspondientes.

22. Todo esto motiva al resguardo, respeto y a la exigencia del estricto cumplimiento de las disposiciones referentes a las cuestiones comerciales. En efecto, los artículos 1.2.2 (DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS PATROCINADORES CONMEBOL) y 6.1 (PATROCINADORES CONMEBOL) del Manual de la CONMEBOL Sudamericana 2023, señalan *-entre otras cosas-*:

Artículo 1.2.2: "(...) Los patrocinadores de la CONMEBOL Sudamericana forman un grupo exclusivo de patrocinio, conformado por hasta 6 patrocinadores y un proveedor de material deportivo. Cada patrocinador cuenta con exclusividad en su categoría de producto y protección de marca. Se puede encontrar más información sobre la exclusividad de categoría de producto en el capítulo 6 de Actividades de los patrocinadores de este manual." (...)

(Negritas y subrayado nuestro)

Artículo 6.1: "(...) Los patrocinadores y licenciarios de la CONMEBOL Sudamericana forman un grupo exclusivo conformado por hasta 6 patrocinadores, un proveedor de material deportivo y licencias oficiales validadas por la CONMEBOL. Cada integrante de este grupo cuenta con exclusividad en su categoría de producto y protección de marca.

El nuevo concepto comercial de la CONMEBOL genera nuevos y exclusivos derechos de productos y categorías. Todos los clubes y participantes deben respetar esta exclusividad porque son estos derechos los responsables de incrementar los ingresos para la realización del torneo, así como pagos por participación en la CONMEBOL Sudamericana que se otorga a los clubes.

Las Asociaciones Miembro y los clubes participantes deberán garantizar la libre explotación de los derechos comerciales y audiovisuales otorgados por la CONMEBOL al patrocinador comercial y televisivo. Y deben garantizar que no se violarán los derechos comerciales, así como la difusión en directo o diferido de contenidos audiovisuales vinculados a la CONMEBOL Sudamericana que no hayan sido autorizados por el patrocinador televisivo o por la CONMEBOL."

(Negritas y subrayado nuestro)

23. Este deber de respeto, al cual hace referencia el artículo 6.1 del Manual de la Competición, no fue acatado por el club por el hecho que realizar publicaciones con imágenes del logo de la CONMEBOL Sudamericana unido y asociado a otras marcas, lo que representa un peligro al deber de protección de la marca de la competición; generando de esta manera una infracción al Manual de clubes de la competición. Resulta importante destacar que la CONMEBOL se encuentra realizando un trabajo de innovación y crecimiento sostenido causando un impacto positivo a nivel comercial cuya consecuencia es la atracción de patrocinadores que busquen invertir en las competiciones y con esto incrementar los premios en beneficio de los clubes, y esto no puede ser posible si los clubes vinculan marcas no oficiales a la competición a través de sus redes sociales; esa vinculación tiene una gran repercusión sobre la CONMEBOL y sus obligaciones para con sus patrocinadores.

24. En base a lo expuesto anteriormente, a juicio de esta Comisión ha quedado demostrada la infracción al artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023, y se debe pasar a la determinación de la sanción.

VI. DETERMINACION DE LA SANCION

25. Conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único deberán determinar el tipo, cuantía, alcance y duración de las sanciones de acuerdo con los elementos objetivos y subjetivos concurrentes en cada caso, teniendo en cuenta además las circunstancias agravantes y atenuantes que se pudieran considerar.

26. El club expedientado en su escrito de alegatos considera que lo informado por el Departamento de Propiedad Intelectual no perjudica a la CONMEBOL y que la propia apertura del expediente ya logró los objetivos disciplinarios y pedagógicos necesarios, y por tal motivo solicita que la improcedencia del expediente, o que alternativamente le sea impuesta una advertencia por la infracción al artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023.

27. Considera esta Juez Único que, en el presente caso, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad del club expedientado para la infracción cometida.

28. El Consejo de la CONMEBOL en sus reglamentos dispone las normas de sus campeonatos y en muchas ocasiones determina de manera directa las sanciones mínimas a imponer en caso de infracciones a los reglamentos basados siempre en concordancia con los premios otorgados.

29. En este sentido, en lo que respecta a la infracción al artículo 6.3.3, y vistas y analizadas todas las circunstancias del caso; esta Juez considera que, al ser la primera infracción de este tipo, se debe aplicar la sanción mínima estipulada en el propio artículo 6.3.3 y en consecuencia se debe sancionar al Club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS con una multa de USD 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

En consecuencia, la Juez Única de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

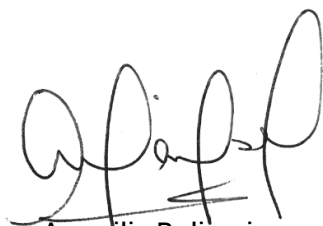
1º. IMPONER al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS una multa de USD 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 6.3.3 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2023. El monto de esta multa será debitado automáticamente del monto a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2º. ADVERTIR expresamente al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

3º. NOTIFICAR al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de la presente decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta

- Nombre del Beneficiario: CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- Dirección del beneficiario: AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.
- No. De cuenta: 01 26 00176484/02
- SWIFT(BIC): BCNAPYPAXXX
- Bank Name: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- Branch Address: ASUNCION – PARAGUAY
- Intermediate Bank
- Bank Name: CITIBANK N.A
- Address of Branch: NEW YORK, USA
- SWIFT: CITIUS33XXX
- Account No.: 36005954



Amarilis Belisario
Vicepresidenta
Comisión Disciplinaria